

De manera especial le envié el siguiente aparte de mi libro EL DAÑO A LA SALUD, página 90 y 91, impreso en Mayo de 2016 por la Editorial Leyer de Colombia,

"2. La doctrina es la fuente de la jurisprudencia y si es conveniente se legisla

Conveniente a favor de la población toda, de la gran mayoría, de las víctimas que hay que resarcir o de los débiles e inferiores.

Es verdad que nuestro país requiere de manera urgente tener criterios unificados para el reconocimiento y tasación de los daños en la persona, anhelo directo o indirecto de los doctrinantes Adriano de Cupis, Giovanna Visintini de Italia; los hermanos Mazeaud (Henri; León-Jean), André Tunc, Genevieve Viney, René Demogue, Louis Josserand, Philippe Le Tourneau, François Chabas, Patrice Jourdain, Yvonne Lambert Faivre, Marcel Planiol, Georges Ripert, Jean Penneau de Francia; Arturo Alessandri Rodríguez de Chile; Fernando De Trazegnies Granda, Carlos Fernández Sessarego de Perú; Miguel Kfoury Neto, Luiz Paulo Da Silva Araujo Filho, Arnaldo Rizzardo de Brasil; Luis Díez Picazo, Mariano Yzquierdo Tolsada, Ángel Fernando Pantaleón Prieto, Encarna Roca Trías, Fernando Reglero Campos, Pablo Salvador Coderch, Oriol Mir Puigpelat, Ricardo de Ángel Yagüez, Luis Medina Alcoz, Eugenio Llamas Pombo, Jorge Joaquín Llambías, Javier López y García de la Serranade España y los doctores Mariano Medina Crespo y Miquel Martín Casals^[1] miembros de la Comisión de Expertos de la reforma al baremo de España vigente desde el 1º de enero de 2016; Celia Weingarten, Matilde Zabala de González, Atilio Aníbal Alterini, Lidia M. R. Garrido Cordobera, Diego M. Papayannis, Hugo A. Acciarri, Alberto J. Bueres, Roberto Vázquez Ferreyra, Félix Trigo Respresas, Marcelo López Mesa, Carlos A. Ghersi, Jorge Mosset Iturraspe, Jorge Bustamante Alsina, Eduardo A. Zannoni, Jorge W. Peyrano de Argentina y el doctor Ricardo Luis Lorenzetti junto a las doctoras Helena Highton de Nolasco y Aída Kemelmajer de Carlucci participaron en la expedición de la Ley 26994 del Código Civil y Comercial de la Nación vigente desde 1º de agosto de 2015; y nuestros connacionales los doctores: Fernando Hinestrosa, Alberto Tamayo Lombana, Gilberto Martínez Rave, Carlos Alberto Olano Valderrama, Javier Tamayo Jaramillo, Enrique Gil Botero, Catalina Martínez Tamayo, Saúl Uribe García, Antonio Luís González Navarro, Juan Carlos Henao, Obdulio Velásquez Posada, los dos últimos rectores actuales de la Universidad Externado de Colombia y de la Universidad de la Sabana.

Indudablemente faltan muchos, pero los relacionados, en mi consideración, son los autores más conocidos en el mundo del derecho de daños, a los que he tenido la fortuna de leer y citarlos a todos ellos en mi obra "*Derecho de Daños*[2]", con ello se muestra un importante aporte doctrinal que la jurisprudencia de sus países de origen la acoge y en otros trascienden las fronteras del suyo, generando la "*jurisprudencia doctrinal*" o simplemente jurisprudencia; es decir que los parámetros, criterios, fundamentos, principios y conceptos para el reconocimiento y tasación de los daños en la persona, históricamente hasta la fecha ha sido creados por la doctrina y acogida-aplicada- por la jurisprudencia, una vez ha madurado en la jurisprudencia se pasa a legislar con el fin de mejorar la praxis jurídica en materia procesal, sustancial y garantista, favoreciendo siempre a las víctimas, como ha sucedido recientemente en España (año 2016 con la reforma al baremo) y en Argentina (año 2015 con el Código Civil y Comercial de la Nación) que se analizan a continuación".

Sobre el Tomo I de DERECHO DE DAÑOS, el doctor MARIANO MEDINA CRESPO, fue demasiado generoso con mi persona:

Madrid, España, Diciembre 04 de 2014

Distinguido Jorge:

Estoy leyendo la parte que me ha remitido del capítulo primero de su magna obra; y simplemente le escribo para decirle que me parece excelente.

Afectuosamente,

Mariano MEDINA CRESPO,
Presidente de la "Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro". Madrid (España).

Enero 16 de 2015

Apreciado Jorge:

Hace un par de semanas tuve la satisfacción de recibir el tomo primero de su libro sobre Derecho de daños que prácticamente me he "devorado" aprovechando los días más tranquilos del final y comienzo de año. Muchísimas gracias. Me parece una obra excelente y le agradezco muy vivamente la cariñosa dedicatoria que me hizo. Aprovecho la ocasión para remitirle un artículo sobre los títulos de atribución de la responsabilidad civil, redactado por mi hijo Luis Medina Alcoz (administrativista), al que también cita en el tomo, (...)

Afectuosamente,

Mariano MEDINA CRESPO,
Presidente de la "Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro". Madrid (España).

[1] Todos ellos, tanto los nacionales como los foráneos están citados en mi obra *Derecho de daños* de tres tomos por la editorial Leyer en el año 2015.

[2] Consistente en tres tomos editada por la editorial Leyer en el año 2015, algunos ejemplares fueron adquiridos en Argentina, Chile, Perú, Ecuador, Panamá, México y España.